

Ideas generales

Elementos
personales y
reales

Contenido

Extinción

Lección 14a: El contrato de mandato

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2021-2022

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Ideas generales

Concepto y clases de mandato

Mandato y representación

Caracteres del mandato

Elementos personales y reales

Contenido

Extinción

► Concepto y clases de mandato:

- El art. 1709 CC describe al mandato como un contrato por el que «se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra».
- Pero la literalidad de este artículo proporciona una noción excesivamente amplia: Históricamente el contrato de mandato se ha centrado siempre en la prestación de servicios jurídicos y de tareas de gestión.
 - ✓ La entera regulación del contrato está pensando en ese tipo de servicios.
 - ✓ De ahí que las definiciones doctrinales de este contrato incidan en esta faceta.
Por ejemplo:
 - ⇒ **CASTÁN**: Contrato por el que una persona se obliga a realizar por cuenta o encargo de otra, actos o servicios relativos a la gestión de uno o varios asuntos.
 - ⇒ **ALBALADEJO**: Contrato consensual por el que una persona se obliga hacia otra a realizar algún **acto jurídico** por cuenta de ésta.
 - ⇒ **Proyecto CC 1851**: «Contrato por el que uno se encarga ... de dirigir los negocios que otro le encomienda».
 - ⇒ **Propuesta de CC de la APDC**: «Contrato por el que una persona se obliga a realizar actos con eficacia jurídica frente a terceros por encargo de otra».
 - ✓ Así es contrato de mandato el que tiene un administrador, un «agente» o representante artístico, un procurador, el abogado (para algunos trabajos), etc.
- El mandato es un contrato de cooperación; el único que regula el Código civil, pero no el único que existe:
 - ✓ En el ámbito del Derecho mercantil la función desempeñada por el mandato la representa el **contrato de comisión mercantil** (arts. 244 y ss. CoCo).
 - ✓ Hoy día, en nuestra sociedad de servicios, existen personas o empresas especializadas en determinados servicios lo que ha provocado la aparición de nuevos contratos (atípicos) similares al mandato.
 - ✓ El más importante de ellos es el llamado **contrato de corretaje** o **intermediación**

Ideas generales

Concepto y clases de mandato

Mandato y representación

Caracteres del mandato

Elementos personales y reales

Contenido

Extinción

► Mandato y representación:

- Precisamente porque el mandato se centra en la realización de **actos jurídicos** para una persona distinta de quien los realiza, es por lo que el mandato y la **representación** están muy relacionados.
- Tan relacionados que suelen ir juntos. Y por ello el Código civil reguló el **apoderamiento** en las normas dedicadas al mandato, sin distinguir claramente entre ambas figuras.
- La doctrina (y la jurisprudencia) sin embargo diferencian netamente entre las dos figuras:
 1. **El efecto del mandato** es hacer nacer obligaciones para las partes. Por ello es un contrato y requiere del consentimiento de las dos partes.
 2. Por el contrario **el efecto del apoderamiento** es el de legitimar a una persona para actuar en nombre de otra y representarla. Por ello el apoderamiento es negocio unilateral → Sólo requiere, para producir su efecto, con que lo consienta el poderdante.
- No obstante en la práctica, un apoderamiento que no vaya seguido de un encargo de hacer algo (mandato) es bastante inútil. Por ello ambas figuras suelen ir juntas.
- Pero aunque suelen ir juntas, ambas pueden funcionar por separado:
 - Puede haber una representación y un apoderamiento sin mandato.
 - También puede haber un mandato no representativo (**mandato simple**).
- Cuando el mandato va acompañado de un apoderamiento se le llama **mandato representativo**. Es en esta figura en la que principalmente está pensando el Código civil en la regulación del mandato.

Ideas generales

Concepto y clases de mandato

Mandato y representación

Caracteres del mandato

Elementos personales y reales

Contenido

Extinción

► Caracteres del mandato:

- El mandato es **contrato consensual**
 - ✓ El art. 1710 CC distingue entre mandato expreso y mandato tácito, y expresamente admite que el primero pueda ser verbal.
 - ✓ El apoderamiento, sin embargo, en algunas ocasiones debe constar en documento público. Por ejemplo el poder para pleitos (art. 24 LEC), o el poder para contraer matrimonio (art. 55 CC).
- Contrato **naturalmente gratuito** (art. 1711 CC).
 - ✓ En Derecho romano el mandato se consideraba **esencialmente gratuito** ¡Sin embargo ello se consideraba compatible con una retribución! a la que, precisamente por ello, se la llamaba **honorarios**.
 - ✓ La presunción de gratuidad no se aplica cuando el mandatario es profesional del tipo de actos a que se refiera el mandato (art. 1711-II CC).
 - ✓ Cuando el contrato es retribuido pasa a ser **contrato sinalagmático**.
- **Contrato *intuitu personae***, es decir: basado en la confianza recíproca. Esta característica del mandato se manifiesta principalmente en sus causas de extinción (arts. 1732 y ss. CC):
 - ✓ Así el mandato es libremente revocable por el mandante y renunciado por el mandatario.
 - ✓ Se extingue por la muerte de mandante o mandatario → Es decir, constituye una excepción a lo dispuesto en el art. 1257 CC.

Ideas generales

Elementos personales y reales

Sujetos
Objeto

Contenido

Extinción

► Sujetos del contrato de mandato:

- **El mandante:** Es la persona que realiza el encargo, y por cuya cuenta actuará la otra parte.
 - ✓ El Código civil no contiene ninguna norma relativa a la capacidad del mandante.
 - ✓ Si el mandato persigue la realización de algún acto jurídico concreto, el mandante deberá tener capacidad para realizar dicho acto.
 - ✓ En caso de **pluralidad de mandantes**, todos ellos asumirán solidariamente las obligaciones derivadas del contrato, salvo pacto en contrario (art. 1731 CC).

- **El mandatario:** La persona a la que se hace el encargo y que se obliga a realizarlo en interés del mandante.
 - ✓ El Código civil expresamente autoriza que el **menor emancipado** sea mandatario (art. 1716).
 - ⇒ Aunque este artículo 1716 es bastante extraño y plantea más dudas de las que resuelve.
 - ✓ En caso de pluralidad de mandatarios, no habrá **solidaridad** entre ellos salvo pacto expreso en contra (art. 1723 CC).
 - ⇒ Pero este artículo no resuelve el problema de saber si los mandatarios deben o no actuar conjuntamente para vincular al mandante.
 - ✓ El mandatario puede nombrar sustituto:
 - ⇒ Por vía de delegación (**submandato**). En este caso será de aplicación el artículo 1721 CC.
 - ⇒ Por vía de transmisión → Eso sería una **cesión de contrato** que requeriría autorización del mandante.

Ideas generales

Elementos personales y reales

Sujetos
Objeto

Contenido

Extinción

► El objeto del mandato:

- Objeto del contrato de mandato es, de un lado, la gestión o servicio que el mandatario debe realizar, y de otro la retribución, cuando se trate de un mandato retribuido.
- En cuanto a **la gestión**, en general se trata de actos con repercusión y eficacia jurídica (**actos jurídicos**) aunque no es imprescindible que se trate de **negocios jurídicos**.
 - ✓ Lo importante es que en el mandato, la “cosa” que el mandatario se obliga a hacer (art. 1709) no es una cosa o servicio material.
- En relación con la gestión que el mandatario debe realizar el Código civil diferencia entre:
 - ✓ **Mandato general** y **mandato especial** (art. 1712 CC) → Esta distinción tiene que ver con el número de asuntos que se encargan al mandatario.
 - ✓ «**Mandato concebido en términos generales**» y «**mandato expreso**» (art. 1713 CC):
 - ⇒ Esta distinción tiene que ver con el tipo de actos que el mandatario deba realizar para acometer la gestión.
 - ⇒ Este artículo, además, se refiere más al apoderamiento que al mandato propiamente dicho.
 - ⇒ En la práctica al «poder» necesario para realizar actos dispositivos se le llama **poder especial**.

Obligaciones de las partes (I)

Obligaciones del mandatario frente al mandante

Ideas generales

Elementos personales y reales

Contenido

Obligaciones del mandatario

Obligaciones del mandante

Régimen de las obligaciones contraídas con terceros

Extinción

► Obligaciones del mandatario frente al mandante:

El mandato genera siempre obligaciones para el mandatario y a veces obligaciones para el mandante.

— La principal obligación para el mandatario es la de **realizar la gestión encomendada** (art. 1718 CC).

- ✓ El Código civil contiene varias normas relativas a cómo debe actuar el mandatario en el cumplimiento de la gestión:
 - ⇒ Debe sujetarse a los límites que le haya fijado el mandante, sin extralimitarse (art. 1714 CC).
 - ⇒ No hay extralimitación si se realiza la gestión de una manera más ventajosa para el mandante que la que éste señaló (art. 1715 CC).
 - ⇒ Pero si el mandante le dio instrucciones concretas, el mandatario debe seguirlas (art. 1719 CC).
 - ⇒ Para realizar la gestión, o una parte de ella, puede nombrar sustituto salvo que el mandante se lo hubiera prohibido (art. 1721 CC).
- ✓ Si la gestión fracasa por culpa o dolo del mandatario, este será responsable (art. 1726 CC).
 - ⇒ El rigor en la exigencia de responsabilidad depende de si el mandato fue oneroso o retribuido (art. 1726 CC).
 - ⇒ Por la gestión del sustituto responde el propio sustituto y, en algunos casos (la mayoría) también el mandatario (arts. 1721 y 1722 CC).
 - ⇒ En caso de pluralidad de mandatarios la responsabilidad se presume mancomunada (art. 1723 CC).

— Una vez realizada la gestión, el mandatario está obligado.

- a. a **transferir el resultado al mandante**, si los efectos no se produjeron directamente para él (art. 1720 CC);
- b. y a **rendir cuentas** al mandante de los fondos que éste haya podido anticiparle (art. 1723 CC).

Obligaciones de las partes (II)

Obligaciones del mandante frente al mandatario

Ideas generales

Elementos personales y reales

Contenido

Obligaciones del
mandatario

Obligaciones del
mandante

Régimen de las
obligaciones contraídas
con terceros

Extinción

► Obligaciones del mandante frente al mandatario:

- A **pagar la retribución del mandatario**, si así se pactó, o si el mandatario se dedica profesionalmente al tipo de gestión que se le encomendó (art. 1711 CC).
 - ✓ Si no se pactó retribución, pero el mandatario es profesional, la cuantía de la retribución deberá ser fijada pericialmente en caso de desacuerdo de las partes.
- **Anticipo o provisión de fondos**: Si la gestión implica gastos, el mandante debe anticipar al mandatario, si éste se lo pide, las cantidades necesarias (art. 1728-I CC).
- **Reembolso de gastos al mandatario** (art. 1728-II y III CC) e **indemnización de otros posibles daños** (art. 1729 CC).
- En garantía del cumplimiento de estas obligaciones, el Código concede al mandatario un **derecho de retención** sobre las cosas obtenidas con el mandato.

Ideas generales

Elementos personales y reales

Contenido

Obligaciones del
mandatario

Obligaciones del
mandante

Régimen de las
obligaciones contraídas
con terceros

Extinción

► Régimen de las obligaciones contraídas frente a terceros:

- Puede (y suele) ocurrir que durante la realización del mandato, el mandatario contraiga algunas obligaciones en interés del mandante.
- El régimen del cumplimiento de estas obligaciones varía según el mandato fuera o no representativo:
 1. Si el mandato es **representativo**, los efectos de las obligaciones contraídas por el mandatario recaen directamente sobre el mandante que queda obligado frente a terceros (arts. 1725 y 1727-II CC).
 - ✓ Se considera, no obstante, que el mandato es representativo (aunque no haya habido un **apoderamiento** expreso a favor del mandatario) si el negocio que el mandatario realiza se refiere a cosas propias del mandante (art. 1717-II CC).
 - ✓ Si el mandatario se extralimitó, también quedaría obligado el mandante en caso de **ratificación** de lo hecho. Y cabría suponer que hay ratificación tácita cuando el mandante se aproveche de lo obtenido por el mandatario que se extralimitó (argumento *ex art.* 1893-I CC).
 2. Si el mandato es **no representativo** (**representación indirecta**):
 - ✓ Frente a los terceros queda obligado el mandatario (art. 1717 CC).
 - ✓ Pero el mandante queda obligado frente al mandatario a restituirle lo que pague, o incluso a asumir la obligación (art. 1727 CC).
 - ✓ La jurisprudencia ha admitido también, que si el mandatario fuera insolvente, el tercero pueda reclamar contra el mandante por **enriquecimiento injusto**.

Extinción del mandato (I)

Las causas de extinción del mandato

Ideas generales

Elementos personales y reales

Contenido

Extinción

Causas de extinción Consecuencias de la extinción

► Causas de extinción del mandato:

- El art. 1732 CC enumera **las causas de extinción del mandato**, aunque la enumeración no es completa.
 - ✓ Por ejemplo, no se menciona la causa de extinción prevista en el art. 183-III CC (declaración de ausencia), o la terminación del encargo.
- Todas las causas mencionadas por el art. 1732 se basan:
 - a. Bien **en el carácter *intuitu personae* del mandato**,
 - ✓ Así la revocación (1732.1º) y la renuncia (1732.2º), o la muerte (1732.3º).
 - b. Bien en **alguna alteración de la capacidad de obrar** de mandante o mandatario.
 - ✓ Así la declaración de concurso (1732.3º) o la constitución de curatela representativa en favor del mandante (art. 1732.4º).
 - ✓ Aunque en este último caso no se extinguirían los **poderes preventivos** → Remisión a Civil II.
- Tras enumerar las causas de extinción, en los arts. 1733 y ss., el CC desarrolla:
 1. La revocación por el mandante (arts. 1733 a 1735 CC) y la renuncia del mandatario (arts. 1736 y 1737 CC).
 - ✓ Estas normas están pensando exclusivamente en un **mandato gratuito**. Su aplicación al caso del mandato retribuido necesitaría cierta adaptación.
 - ✓ La jurisprudencia, además, ha admitido la posibilidad en algunos casos, de un **mandato irrevocable** → Véase lo que se dijo en Civil I del **poder irrevocable**.
 2. La posible **pervivencia de efectos** del mandato, incluso después de extinguido → Véase próxima diapositiva.

Extinción del mandato (II)

Consecuencias de la extinción del mandato

Ideas generales

Elementos personales y reales

Contenido

Extinción

Causas de extinción Consecuencias de la extinción

- ▶ **Consecuencias de la extinción del mandato y posible pervivencia de sus efectos:**
 - Aunque mandato y poder sean cosas distintas, el Código civil presupone que **la extinción del mandato conlleva también la extinción del poder** (si lo había).
 - Las causas de extinción **operan automáticamente**, es decir: en cuanto se producen queda extinguido el mandato y el poder.
 - Esta automaticidad puede perjudicar, en ocasiones, al mandante o a los terceros que de buena fe hayan contratado con el mandatario. Para evitar tal perjuicio, el Código contiene las siguientes disposiciones:
 1. Si el mandato se extingue por **muerte del mandante**, el mandatario sigue obligado a continuar con la gestión si su interrupción es perjudicial para la misma (art. 1718-II CC).
 2. Si la extinción se debe a **muerte del mandatario**, sus herederos deben cumplir lo dispuesto por el art. 1739 CC.
 3. Si la extinción es por **renuncia del mandatario** éste debe seguir actuando hasta que el mandante haya podido hacer algo al respecto (art. 1737 CC).
 4. Si la extinción es por **revocación del mandante** se protege a los terceros a los que no se les comunicó el hecho de la revocación (art. 1734 CC).
 - ✓ Pero este artículo sólo es aplicable si el mandato era para contratar con ciertas personas conocidas por el mandante.
 5. **Sea cual sea la causa de la extinción**, si el mandatario sigue actuando de buena fe (por ignorar la extinción) y contrata con terceros, también de buena fe, lo hecho será válido (art. 1738 CC).